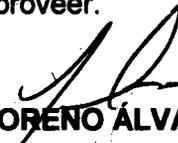


PROCESO : DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE : JUAN CARLOS VALENCIA SUESCÚN
DEMANDADO : ANA BELÉN FUENTES MORALES
RADICACION : 2015-00541

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 5 de diciembre de 2016. Al despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.


LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

I. El 21 de noviembre del año en curso se llevó a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual fue programada en auto del 13 de octubre de 2016 y notificada en estado el 14 de mismo mes y año.

A la audiencia no comparecieron la parte demandante ni el curador ad-litem de la demandada, por lo que se les concedió tres (3) días para que justificaran su inasistencia.

Para resolver se considera:

El inciso 3° del numeral 3° del artículo 372 del Código General del Proceso, establece las sanciones a las partes y apoderados que no asistan a la audiencia y no justifiquen su no comparecencia.

Conforme a lo dispuesto en la norma en cita, la excusa para no asistir a la audiencia debe ser fundamentada en fuerza mayor o caso fortuito.

Se advierte que vencido el término concedido, el demandado por intermedio de su apoderado judicial, presentó excusa por su inasistencia, alegando que por motivo de su trabajo el señor VALENCIA SUESCÚN se encontraba en zona de orden público por lo tanto se dificultó su salida para poder comparecer a la audiencia, motivo por el cual el Despacho se abstendrá de sancionar al demandante.

Por su parte el curador ad-litem no presentó justificación alguna, motivo por el cual se dará aplicación a la norma mencionada y en consecuencia será sancionado con multa equivalente a cinco (05) salarios mínimos legales vigentes.

A efectos de atender lo dispuesto en el Acuerdo PSAA10-6979, relacionado con el trámite de cobro coactivo de la multa impuesta, este Despacho aclara respecto a la imposición de la sanción de multa por valor de cinco (05) salarios mínimos legales vigentes, se ordena que sea pagada dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, suma de dinero que deberá ser consignada a órdenes del Tesoro Nacional – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, en la cuenta DTN Multa y cauciones efectivas No. 3-0070-000030-4 del Banco Agrario, anunciando que no asumimos la facultad

PROCESO : DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE : JUAN CARLOS VALENCIA SUESCÚN
DEMANDADO : ANA BELÉN FUENTES MORALES
RADICACION : 2015-00541

para hacer efectiva la multa mediante cobro coactivo de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo único del artículo de la Ley 1285 de 2009.

Sean las anteriores consideraciones suficientes para que el **Juzgado Cuarto de Familia de Villavicencio (Meta)**,

RESUELVA

PRIMERO. ABSTENERSE de sancionar al señor JUAN CARLOS VALENCIA SUESCÚN por la inasistencia a la audiencia celebrada el día 21 de noviembre de 2016, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. SANCIONAR con una multa equivalente a cinco (05) salarios mínimos mensuales legales vigentes, al abogado ARCÁNGEL RODRÍGUEZ AMAYA conforme lo indicado en este proveído.

La anterior suma de dinero, deberá ser consignada a órdenes del Tesoro Nacional – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, en la cuenta DTN Multa y cauciones efectivas No. 3-0070-000030-4 del Banco Agrario, dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, anunciando que no asumimos la facultad para hacer efectiva la multa mediante cobro coactivo de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo único del artículo de la Ley 1285 de 2009.

TERCERO. Comuníquese esta determinación a la oficina de cobro coactivo – Rama Judicial, informando los datos a que haya lugar; y, remítase copia de esta providencia para los fines pertinentes.

II. Para que tenga lugar la audiencia de instrucción y juzgamiento previsto en el artículo el artículo 373 ibídem, se fija la hora de las 2:00 p.m. del día 7 del mes de febrero de 2017, la que se realizará en la sala de audiencias No. 24 ubicada en el segundo piso de la torre B del Palacio de Justicia.

Se advierte a las partes que no obstante no asistan a la audiencia, la misma se realizará y se proferirá el fallo correspondiente (artículo 373 numeral 5° C.G.P.).

NOTIFÍQUESE


ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO

Juez

2


JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 086 del

3 DIC 2016


LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ